

LUIS M. HERRERO, H.N.C. FINCA ANCONES
 -y- SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL
 SUR DE PUERTO RICO, Desición Núm. 398
 CASO NUM. CA-3130, Resuelto 23 de julio
 de 1965.

LUIS M. HERRERO, H.N.C. FINCAS
 ANCONES, CACAO ALTO Y YAUREL -y-
 SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL
 SUR DE PUERTO RICO, Desición Núm. 398
 CASO NUM. CA-3220, Resuelto en 23 de
 julio de 1965.

Lic. Luis M. Rivera Pérez
 Por la Junta de Relaciones
 del Trabajo de Puerto Rico

Sr. José Caraballo
 Por el Sindicato de Obreros
 Unidos de Puerto Rico

Ante: Lic. Miguel A. Velázquez Rivera
 Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN

El 23 de julio de 1965, el Oficial Examinador, Lic. Miguel A. Velazquez Rivera, expidió un informe en el que concluyó que el querellado Luis M. Herrero, h.n.c. Finca Ancones y/o Luis M. Herrero, h.n.v. Finca Ancones/ Cacao Alto y Yaurel 1/, incurrió en prácticas ilícitas del trabajo dentro del significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y recomendó, por tanto, a la Junta que expidiera la Orden apropiada para remediarlas. No se radicaron excepciones al Informe del Oficial Examinador.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, así como el expediente completo de los casos y, por la presente, adopta sus conclusiones de hecho y de derecho y hace suyas sus recomendaciones.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto se ordena al querellado, Luis M. Herrero, h.n.c. Finca Ancones y/o Luis M. Herrero, h.n.c. Fincas Ancones, Cacao Alto y Yaurel, a:

1.- Cesar y desistir de:

(a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo firmado o que en el futuro firmen con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico o con cualquier otra organización obrera de sus empleados, incluso los Artículos III, Sección E (Taller Unionado y Check-Off), XII (Fondo de Beneficencia y Pensiones. Fondo de Seguro de Vida y Fondo de Ayuda Social) y VII (Comité de Quejas y Agravios).

2.- Tomar la siguiente acción que consideramos efectúa los propósitos de la Ley.

(a) Remesar al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico las cantidades adeudadas por concepto del descuento de cuotas según se definen en el Artículo II, Sección E del convenio colectivo.

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Querrellado:

El querrellado Luis M. Herrero es un agricultor que se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección en sus fincas Ancones, Cacao Alto y Yaurel. En tales actividades utiliza los servicios de empleados.

II.- La Organización Obrera:

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es una organización obrera que admite en su matrícula empleados del querrellado.

III. Los Hechos:

El 2 de abril de 1964 el querrellado y la organización obrera querellante suscribieron un convenio colectivo de trabajo para gobernar las relaciones obrero-patronales en las fincas propiedad del patrono. El convenio se extendería hasta el 31 de diciembre de 1966.

Fue condición expresa del contrato, insertada en el Artículo XII, la siguiente:

Durante la vigencia de este convenio, El Patrono contribuirá a un fondo de beneficencia y pensiones, fondo de seguro de vida y fondo de ayuda social o bono navideño con la cantidad de diez y seis centavos (16¢) por tonelada de caña para cada una de las zafras de 1964 y 1965. Para la zafra de 1966 El Patrono contribuirá con la cantidad de veinte centavos (20¢) por cada tonelada de caña. Se entiende que las aportaciones del Patrono a este fondo serán por caña cortada que se convierta en azúcar. Las aportaciones antes mencionadas las hará El Patrono enviando dichas sumas a La Unión antes del día 15 de noviembre de cada año. La remesa la hará El Patrono enviándola en cheque a nombre del Presidente y Tesorero de la Unión al apartado 106, Salinas, Puerto Rico. La Unión usará los fondos aportados por El Patrono del modo siguiente:

A. Fondo de Beneficencia y Pensiones para los miembros de la Unión.

B. Fondo de Seguro de Vida para los miembros de la Unión.

C. Fondo de Ayuda Social o Bono Navideño para los miembros de la Unión.

En cuanto a administración los fondos antes mencionados, la Unión podrá preparar reglas o reglamentos a través de su Junta Directiva.

En el Artículo III, Sección E del contrato se dispuso lo siguiente:

El Patrono descontará del salario o jornal devengado por el trabajador la cuota que la Unión determine y por el número de semanas fijadas por ésta. La notificación para hacer estos descuentos le debe ser enviada al Patrono por carta certificada

cuya carta certificada debe ser recibida en las oficinas del Patrono por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de comenzar los descuentos ordenados por la Unión. El dinero descontado a cada obrero será enviado a La Unión por cheque del Patrono a nombre del Presidente o Tesorero dentro de los quince (15) días siguientes al día de pago, acompañado éste de una lista conteniendo el nombre de cada obrero con su número patronal.

Así mismo se insertó en el convenio el Artículo VII a virtud del cual se creó un Comité de Quejas y Agravios estableciendo el método a seguir en la consideración de todas las querellas, quejas y agravios que surgieran durante la vigencia del contrato.

El 20 de enero de 1965 la unión requirió por escrito del patrono que cumpliera con las disposiciones contenidas en el convenio en vigor ya que no había remitido a la organización obrera querellante las sumas que correspondían a ésta por concepto del acuerdo para el fondo de beneficencia, pensiones, seguro de vida y otros. Esas sumas correspondían a la zafra del 1964. El patrono no compareció a la reunión del Comité de Quejas y Agravios citada para discutir la cuestión.

Posteriormente al patrono remitió a la unión la suma de \$200 cuando la cantidad adeudada era la de \$881.98.

Surge de los autos, además, que el patrono no satisfizo a la unión la cantidad que venía obligado a descontar a los trabajadores semanalmente bajo la cláusula de descuento de cuotas anteriormente transcrita. Tampoco compareció a la reunión del Comité de Quejas y Agravios que fue citada para discutir la cuestión.

A base de las anteriores conclusiones de hecho, el Oficial Examinador hace las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

Al dejar de cumplir con las disposiciones contenidas en el convenio colectivo que había suscrito con la unión, tanto como en lo referente al fondo de beneficencia y pensiones, el patrono incurrió en una violación de los términos del convenio colectivo y, en consecuencia, en una práctica ilícita de trabajo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Junta que se dicte una Orden requiriendo del patrono que cese y desista de violar el convenio colectivo en vigor y que tome determinada acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley. Se acompaña un proyecto de Aviso a Todos Nuestros Empleados para que la Junta ordene al patrono que sea fijado a tenor con las normas establecidas por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de julio de 1965.

(Fdo.). MIGUEL A. VELAZQUEZ RIVERA
Oficial Examinador